

V. Comunidades Autónomas

CATALUÑA

22947 *DECRETO 178/1985, de 20 de junio, por el cual se declara la ocupación urgente de bienes y derechos con el fin de imponer la servidumbre de paso de los afectados por la instalación de la línea eléctrica de 220 KV estación receptora Begues-estación receptora Collblanc, de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima».*

La Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA) ha solicitado del Departamento de Industria y Energía de la Generalitat de Catalunya la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y declaración de ocupación urgente con la finalidad de instalar la línea eléctrica de 220 KV estación receptora Begues-estación receptora Collblanc.

La solicitud ha sido hecha basándose en lo que dispone el artículo 31 del Reglamento que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública, en concreto, por la Dirección General de la Energía, en fecha 10 de noviembre de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en fecha 2 de diciembre de 1981.

Se considera justificada la urgente ocupación solicitada, ya que, con la citada instalación se garantiza la segunda alimentación de la estación de Collblanc, diversificando su soporte por medio de dos transformaciones 400/220 KV. Actualmente la alimentación de la estación 220/110 KV de Collblanc se efectúa desde la transformación 400/220 KV de Rubí, a través de línea doble circuito 220 KV, para el que FECSA tiene prevista la construcción de una futura estación receptora 400/220 KV en el término municipal de Begues. Con ello se mejora extraordinariamente la seguridad de alimentación del suministro eléctrico a aproximadamente la cuarta parte de la demanda de Barcelona ciudad, y se asegura la cobertura de su incremento en las zonas nordeste y sur del Municipio de Barcelona. Y, sobre todo, permite hacer frente a las manipulaciones por mantenimiento o reparación de averías de una de las líneas, sin peligrar el suministro a los abonados. Debe señalarse también que el nivel de carga previsto a medio plazo no podría ser atendido en el caso que fallase un circuito de alimentación 220 KV Rubí-Collblanc.

Tramitado el correspondiente expediente por los Servicios Territoriales de Industria en Barcelona, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, durante la información pública y período de alegaciones, solamente se recibió escrito de oposición de un propietario afectado, con quien, oídas sus alegaciones, se llegó a un acuerdo amistoso, juntamente con cuatro propietarios más de los restantes.

El Organismo instructor del expediente informó:

La línea tiene su origen en la estación receptora Begues, hasta la estación receptora Collblanc. Tiene una longitud aproximada de 20,8 kilómetros, y sus torres son aptas para soportar dos circuitos. En los términos municipales de Begues, Vallirana, Sant Martí de Torrelles y Cervelló, discurre por un pasadizo existente entre las dos líneas 220 KV Rubí-Begues, y 220 KV Sant Boi-Begues. Se desvía el trazado en el término municipal de Hospitalet de Llobregat. Sigue por el de Sant Vicenç dels Horts y Santa Coloma de Cervelló, afectando terrenos calificados de parques forestales. Cruza el río Llobregat y entra en el término municipal de Sant Feliú de Llobregat, afectando terrenos calificados de «Suelos no urbanizables», «Libre permanente» y «Rústico protegido agrícola», y el resto destinados a parques forestales en su mayor parte. En el de Sant Just Desvern se acopió el trazado al Plan General de Ordenación. A partir de la torre número 54, en el de Esplugues de Llobregat, hasta la estación receptora Collblanc está proyectada sobre las mismas torres existentes de la línea 110 KV Can Barbà-Collblanc (desde la torre número 116, a la estación receptora Collblanc). El trazado es correcto, el más indicado y prácticamente

el único posible, y no se opone a lo que establece el artículo 25 y del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre. No se afectan bienes, obras o servicios de ningún Organismo o Corporación.

Por todo ello, a propuesta del Conseller de Industria y Energía, y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara la urgente ocupación de los terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo 4 de la Ley citada, para el establecimiento de la línea eléctrica de 220 KV estación receptora Begues-estación receptora Collblanc, cuyo recorrido afecta a los términos municipales de Begues, Vallirana, Sant Martí de Torrelles, Cervelló, Hospitalet de Llobregat, Sant Vicenç dels Horts, Santa Coloma de Cervelló, Sant Feliú de Llobregat, Sant Just Desvern, Esplugues de Llobregat, de la provincia de Barcelona. La instalación ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA).

Los bienes y derechos que afecta esta disposición están situados en los términos municipales antes citados, y son aquellos que aparecen descritos en la solicitud presentada por la Empresa, que consta en el expediente y que para información pública aparecieron en el «Diario Oficial de la Generalitat» número 346, de 20 de julio de 1983.

Barcelona, 20 de junio de 1985.

El Conseller d'Indústria i Energia.
JOAN HORTA ARAU

El President.
JORDI PUJOL

GALICIA

22948 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1985, de la Delegación Provincial de Orense de la Consejería de Industria, Energía y Comercio, referente al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados que se citan.*

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia se instruye por la Administración para la ocupación de bienes y derechos e imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los afectados por la ejecución del proyecto denominado «Línea de media tensión, centro de transformación y red de baja tensión de Casasnovas, Espiñeiros, San Esteban, Roiriz, Rubiás, Coira y Enfestela», en el término municipal de Allariz.

Edicto

Por Decreto 164, de 18 de julio, de la Xunta de Galicia, publicado en el «Diario Oficial de Galicia» número 152, de 9 de agosto de 1985, ha sido declarada urgente la ocupación de bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto de referencia, a los efectos de imposición de servidumbre de paso con el alcance previsto en el artículo 4º de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y sus concordantes del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, para el establecimiento y conservación de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 20 KV que suministrará energía al centro de transformación de Roiriz-Rubiás, en el término municipal de Allariz, que forma parte del referido proyecto y cuyo concesionario es la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima».

Consecuentemente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, una vez transcurridos ocho días desde la última publicación de este

edicto en los Boletines Oficiales y en la prensa local en la forma que determina el citado artículo 52 de la Ley sobre Expropación Forzosa, se procederá por el representante de la Administración a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación. A los interesados afectados se les notificará individualmente mediante cédula la fecha y hora en que para cada uno de sus bienes tendrá lugar la práctica de esta diligencia, a la que podrán hacerse acompañar, si así lo estimasen conveniente, de sus Peritos y un Notario, a su costa.

Orense, 31 de octubre de 1985.-El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.-6.933-2 (77160).

ARAGÓN

22949 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», con domicilio en calle San Miguel, número 10, Zaragoza, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de la línea aérea a 6 KV (25) Naval-Suelves, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Este Servicio Provincial de Huesca, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica emplazada en término municipal de Naval, cuyas principales características son las siguientes: Expediente AT-41/85. Línea aérea a 6 KV, preparada para 25 KV, de 1.933 metros de longitud; con origen en apoyo línea a Naval y final en apoyo línea a Suelves; conductores de aluminio-acero LA-56 de 54,59 milímetros cuadrados; aisladores de vidrio 2-3 elementos, E70/127; apoyos de hormigón y metálicos.

Inicio derivaciones a CT Naval y CT Lasierra de 30 y 30 metros respectivamente desde apoyo 1.

Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones de suministro eléctrico en los términos municipales de Naval y Suelves-Bárcabo (Huesca).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huesca, 30 de septiembre de 1985.-El Jefe del Servicio Provincial, Salvador Domingo Comeche.-4.444-D (73189).

COMUNIDAD DE MADRID

22950 LEY 7/1985, de 8 de octubre, de concesión de un crédito extraordinario por importe de 8.400.000.000 de pesetas para la financiación de un programa de inversiones de carácter municipal.

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 7/1985, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», número 244, de fecha 14 de octubre de 1985, se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La iniciativa de buena parte de los Ayuntamientos de la región, que llevó a la promulgación de la Ley 15/1985, de 19 de diciembre, de la Asamblea de Madrid, del Fondo de Solidaridad Municipal de Madrid, tuvo como consecuencia que un número significativo de Corporaciones Locales adoptara acuerdos plenarios, por los cuales se suprimían algunas tasas y otros tributos municipales, o se modificaban a la baja los tipos y tarifas vigentes hasta la fecha en las correspondientes ordenanzas fiscales. Posteriormente, la Ley 4/1985, de 18 de abril, suspendió la aplicación de la Ley del Fondo de Solidaridad Municipal de Madrid hasta la definitiva resolución por el Tribunal Constitucional de los recursos de inconstitucionalidad formulados contra la referida Ley.

La Comunidad de Madrid es consciente de los efectos que ha tenido el proceso descrito sobre la situación económica de algunos Ayuntamientos de la región. La confluencia en el tiempo del proceso de elaboración de los presupuestos para 1985 por parte de las Corporaciones Locales y la aparición de las citadas leyes de la Comunidad ha conducido a que algunos Ayuntamientos tengan dificultades para conseguir una correcta ejecución de sus presupuestos, especialmente en lo que se refiere a sus inversiones.

La intención explícitamente recogida en la referida Ley 15/1984 era la de incrementar las inversiones de tipo local y comarcal de las que tan necesitada está nuestra región. El mantenimiento de este doble compromiso, con los municipios impulsores de la precitada Ley, y con los ciudadanos, ha movido a la Comunidad de Madrid a asumir, en aras de un esfuerzo solidario, la financiación de las inversiones de interés municipal que inspira la Ley del Fondo de Solidaridad Municipal de Madrid, instrumentando los mecanismos necesarios para evitar que resulten perjudicados en la ejecución presupuestaria o en sus dotaciones de capital social públicos aquellos municipios de la Comunidad que han reducido sus ingresos durante 1985 por supresión o modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tasas u otros tributos locales.

Artículo 1

1. Se concede un crédito extraordinario al Estado de Gastos de los Presupuestos en vigor, Centro 1, «Comunidad de Madrid». Sección 5, «Consejería de Economía y Hacienda». Programa 46, «Planificación económica». Partida 7638, «Programa de inversiones de carácter municipal», por un importe de 8.400.000.000 de pesetas.

2. El importe de dicho crédito se destinará íntegramente a la financiación de inversiones de interés municipal en aquellos Ayuntamientos que hayan reducido sus ingresos para el ejercicio de 1985 por supresión o modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tasas u otros tributos con ocasión de la aprobación de la Ley del Fondo de Solidaridad Municipal de Madrid. La cuantía que corresponde a cada Ayuntamiento no podrá ser superior al importe de la minoración de ingresos producida.

Artículo 2

El importe del crédito extraordinario se financiará mediante operaciones de endeudamiento en los términos y condiciones establecidos en el artículo 12 de la Ley 2/1985, de 25 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1985.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda.-La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», siendo también publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y los Tribunales y autoridades que corresponda la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 8 de octubre de 1985.

El Presidente de la Comunidad de Madrid.
JOAQUÍN LEGUINA HERRAN